SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, pronunciándose la parte ejecutante al respecto. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2014-00058-00 EJECUTANTE: GRACIELA DEL CARMEN ROMERO ORTEGA EJECUTADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se da informe que venció el término de traslado de la demanda, , término dentro del cual la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, pronunciándose la parte ejecutante al respecto; de igual forma, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2018 se libró mandamiento de pago¹, dicha providencia fue notificada a la parte ejecutada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por correo electrónico el día 14 de febrero de 2018². El 19 de febrero de 2018³, la parte ejecutada presentó reposición contra el mandamiento de pago, del que se corrió traslado a la parte ejecutante el 01 de marzo de 2018⁴ por el término de tres días, dentro del cual se pronunció⁵; mediante auto del 12 de abril de 20186, le Despacho negó la reposición impetrada. El 23 de abril de 2018⁷, la parte ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado mediante auto de fecha 09 de mayo de 20188 por el término de diez días, sobre las que la parte ejecutante se pronunció el 24 de mayo de 2018 dentro del término legal⁹. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, según lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y como quiera que se han surtido todas las etapas previas, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., el cual reza:

"El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trate el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...)"

Atendiendo lo anterior y en vista que venció el término de traslado para contestar la demanda, la entidad ejecutada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se

¹ Folios 67-71.

² Folio 75.

³ Fls.77-82.

⁴ FI.83.

⁵ Fls.84-89.

⁶ Fls.91-93.

⁷ Fls.96-97.

⁹ Folios 101-103.

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO

EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2014-00058-00 EJECUTANTE: GRACIELA DEL CARMEN ROMERO ORTEGA

EJECUTADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

corrió traslado, pronunciándose oportunamente el ejecutante sobre las mismas, se

procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 443

del C.G.P, dentro del proceso de la cita, para el día 24 de julio de 2018, a las 9:00

a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA Juez

RMAM